



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 001121 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

11 de NOV 2010

VISTO: El escrito con registro N° 06980-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de agosto de 2010, Informe N° 1033-2010-GOB.REG-GGR-OAJ); y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo previsto en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;
2. Que, mediante escrito con registro N° 06980, de fecha 20 de agosto de 2010, doña María Milagros Morán Olaya, solicita retención de la suma de doscientos nuevos soles del sueldo del trabajador Dolores Talledo López porque según refiere desde el año dos mil cinco le adeuda la suma de dos mil setecientos cincuenta y seis nuevos soles, adjuntando para tal efecto copia simple de un recibo;
3. Que, conforme a lo señalado en el artículo 108° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa; éste derecho de contradicción debe ejercerse con la interposición de los recursos administrativos correspondientes, y siempre que se cumpla estrictamente con los requisitos exigidos para cada uno de ellos;





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Tec. Genaro Loayza León  
Jefe de Trámite Documentario

Nº 001121 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes,

4. Que, en el caso *sub iudice*, el letrado que suscribe el escrito no ha reparado que su pedido versa sobre el incumplimiento de una obligación originada entre dos particulares (contrato de mutuo) que no corresponde dilucidar en la presente vía, pues este ente administrativo es respetuoso de los derechos de los administrados, y como consecuencia no puede disponer que se limite o recorte el (los) derechos de los servidores públicos que laboran en esta entidad, sin que previamente exista certeza de lo peticionado, actuar en sentido contrario sería extralimitar las funciones conferidas por ley; además porque, la administración no puede en defensa del interés público, general o particular pretender desconocer los derechos de las personas; consideraciones por las cuales, lo peticionado por la recurrente deviene en improcedente, dejando a salvo el derecho para que haga valer la defensa de su interés o derecho en la vía y forma que corresponda.

Que, por estas consideraciones, y Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - Ley Orgánica del Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por doña MARIA DE LOS MILAGROS MORÁN OLAYA, sobre retención de deuda impaga; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (S)

